

Villa Regina, 25 de febrero de 2026

AUTOS y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **P.J.J. Y A.V.G. S/ DIVORCIO - VR-00952-F-2025**, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 27/11/2025 se presentan los Sres. J.J.P. y V.G.A., ambos con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Andrés Cailly, promoviendo acción de divorcio vincular por petición bilateral conforme los términos de los arts. 437 y 438 del Código Civil y Comercial. -

Manifiestan que contrajeron matrimonio por ante el Registro Civil de la ciudad de Villa Regina, Departamento de General Roca, en fecha 1.d.d.d.2., que de dicha unión nacieron dos hijos, V. y P.B.P.A., menores de edad a la fecha. Acompañan convenio regulador referido a alimentos, cuidado personal, régimen de comunicación, festividades y vacaciones respecto de los hijos en común conforme lo dispuesto por el Art. 438 del CCyC. Que por razones de particular intimidad, decidieron finalizar con el vínculo que los unía en el mes de Octubre de 2022.

Acompañan prueba, fundan en derecho y peticionan en consecuencia.-

Que en fecha 03/12/2025 se da curso al presente proceso.

Que en fecha 04/12/2025, toma intervención y obra dictamen del Sr. Defensor de Menores, presta conformidad respecto al acuerdo arribado.-

Considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten un acuerdo regulador de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial en que los mismos no perjudiquen, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo familiar y habiendo las partes formulado acuerdo respecto del cuidado personal, prestación alimentaria, régimen de comunicación, festividades y vacaciones respecto de los hijos en común, de conformidad con los arts. 435 inc C, 437, 438 del CCyC;

FALLO:

1) Decretar el divorcio vincular de los Sres. J.J.P. DNI: 3. y V.G.A. DNI: 3., matrimonio celebrado el día 1.d.D.d.2. en la ciudad de Villa Regina, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, inscripto al Acta 1. Año 2. del libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos

previstos por los arts 439/445 del CCC, teniéndose por disuelta la sociedad conyugal en el mes de Octubre de 2022 conforme lo dispuesto por el art. 480 CCyCN.-

2) Homologar con el alcance al que se refiere el art. 440, segundo párrafo del C.C y C. el acuerdo de las partes, relacionado al cuidado personal compartido con modalidad indistinta con residencia principal en el domicilio materno, prestación alimentaria, régimen de comunicación, festividades y vacaciones respecto de los hijos en común.-

3) Notifíquese y ofíciase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina para que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. V.G.A., DNI: 3. perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a éstos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Requiérase a la entidad bancaria informe al Tribunal número de cuenta y remita constancia de CBU. **Conforme lo dispuesto por la DISPOSICIÓN N° 02/2023 notifique la parte con adjunción del oficio el que será presentado a control y suscripto por Secretaría.**

4) **Firme la presente**, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.-

Hecho que fuera archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-

5) Las costas se imponen por su orden.-

6) Regular los honorarios del Dr. Carlos Andrés Cailly, por el patrocinio conjunto de las partes en la suma de 30 IUS (Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020.

Cúmplase con la Ley D N° 869.-

Regístrese y Notifíquese.-

Notifíquese a las partes en los términos de la Ac. 36/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA